



N° Decreto: 380604  
 N° Expediente: 04518-2019-TCE  
 Fecha del Decreto: 16/12/2019



Aplicación de Sanción contra las integrantes del CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE AVIATION SAC seguida por DIRECCION DE AVIACION POLICIAL por literal j) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la Ley N° 30225, según proceso de selección AS/9-2019-DIRAVPOL-PNP de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRES (03) PALAS DE ROTOR DE COLA Y UN (01) ABSORBEDOR DE VIBRACIÓN DE LA PALA DEL ROTOR PRINCIPAL PARA HELICÓPTEROS EC-145 \*\*\* Entidad: DIRECCION DE AVIACION POLICIAL Postor/Contratista: AERO ENGINEERING S.A.C.- AERO ENG S.A.C. Postor/Contratista: AERONAUTIC INVESTMENTS, INC. Postor/Contratista: HELISERVICE AVIATION S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

DIRECCION DE AVIACION POLICIAL  
 HELISERVICE AVIATION S.A.C.  
 AERO ENGINEERING S.A.C.- AERO ENG S.A.C.  
 AERONAUTIC INVESTMENTS, INC.

**EXPEDIENTE N° 4518/2019.TCE**

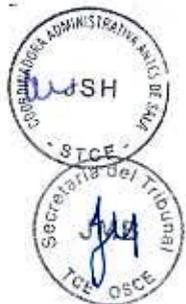
Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.



**VISTA** la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL contra las empresas **AERO ENGINEERING S.A.C.- AERO ENG S.A.C. (con R.U.C. N° 20600471083)**, **AERONAUTIC INVESTMENTS, INC. (con R.U.C. N° 99000031751)** y **HELISERVICE AVIATION S.A.C. (con R.U.C. N° 20565554809)**, integrantes del **CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE AVIATION SAC**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **AERO ENGINEERING S.A.C.- AERO ENG S.A.C. (con R.U.C. N° 20600471083)**, **AERONAUTIC INVESTMENTS, INC. (con R.U.C. N° 99000031751)** y **HELISERVICE AVIATION S.A.C. (con R.U.C. N° 20565554809)**, integrantes del **CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE AVIATION SAC**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados, para la ejecución del Contrato N° 08-2019-DIRAVPOL, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DIRAVPOL-PNP/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL** para la contratación del *"Servicio de reparación de 03 palas de rotor de cola y 01 absorbedor de vibración de la pala del rotor principal"*.

Documentos supuestamente falsos o adulterados		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	Policy Number: FP-MD 14265 - Document Provisional N° 3019-20190177 (P) de fecha 18.10.2019, emitida por JAH INSURANCE BROKERS CORP a favor de la empresa AERONAUTIC INVESTMENTS INC por un valor asegurado de USD \$ 86,900.00.	La Carta s/n de fecha 23.10.2019, mediante el señor Fredy Casas Reyes, Gerente Corporativo de la empresa JAH INSURANCE BROKERS CORP, informó lo siguiente:



2	<p>Policy Number: FP-MD 14265 - Document Provisional N° 3017-2019162 de fecha 17.10.2019, emitida por JAH INSURANCE BROKERS CORP para el aseguramiento de la Dirección de Aviación Policial, por un valor asegurado de USD \$ 86,900.00.</p>	<p>(...)</p> <p>Por ello al constatar los certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3017-2019162, de fecha 17 de Octubre de 2019,</li> <li>• 3019-20190177 (P), de fecha 18 de Octubre de 2019</li> <li>• 3017-2019178 de fecha 21 de octubre de 2019.</li> </ul>
3	<p>Policy Number: FP-MD 14265 - Document Provisional N° 3017-2019178 de fecha 21.10.2019, emitida por JAH INSURANCE BROKERS CORP para el aseguramiento de la Dirección de Aviación Policial, por un valor asegurado de USD \$ 86,900.00.</p>	<p><b>Encontramos una falsificación en los mismos, asentimos aseverar que dichos certificados no fueron expedidos por nuestra compañía, dado que no concierne su numeración con los expedidos por JAH INSURANCE BROKERS, la fuente de la letra se encuentra adulterada la póliza master que describe no es ninguna que manejemos con nuestros suscriptores.</b></p> <p><b>Concluimos entonces que se trata de una falsificación y adulteración de documento privado en aras del ilícito, para lograr defraudar a quien pretende de buena fe conseguir el beneficio que brinda nuestra firma asegurando su carga con nosotros.</b></p> <p>(...)</p> <p>(sic) (Resaltado es agregado)</p>

31 ENF. 2020

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.
3. **Notifíquese a las empresas AERO ENGINEERING S.A.C.- AERO ENG S.A.C. (con R.U.C. N° 20600471083), AERONAUTIC INVESTMENTS, INC. (con R.U.C. N° 99000031751) y HELISERVICE AVIATION S.A.C. (con R.U.C. N° 20565554809), integrantes del CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE AVIATION SAC, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.



Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

MARIO F. ARTÉAGA ZEGARRA  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaría del Tribunal

**Señor Presidente:**

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero que adjunta el Informe N° 163-2019-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG.ALC, subsanado con Oficio N° 150-2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ALC, presentados el 02.12.2019 y 05.12.2019, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registros N° 24084 y N° 24414), respectivamente, la DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL puso en conocimiento que las empresas **AERO ENGINEERING S.A.C.- AERO ENG S.A.C. (con R.U.C. N° 20600471083), AERONAUTIC INVESTMENTS, INC. (con R.U.C. N° 99000031751) y HELISERVICE AVIATION S.A.C. (con R.U.C. N° 20565554809)**, integrantes del **CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE AVIATION SAC**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados, para la ejecución del Contrato N° 08-2019-DIRAVPOL, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DIRAVPOL-PNP/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL** para la contratación del "Servicio de reparación de 03 palas de rotor de cola y 01 absorbedor de vibración de la pala del rotor principal"; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Informe N° 163-2019-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG.ALC**, emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra las empresas integrantes del **CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE**



AVIATION SAC, ii) La Carta s/n de fecha 21.10.2019, presentada el 22.10.2019 ante la Entidad, mediante la cual el CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE AVIATION SAC presentó los documentos cuya veracidad es materia de cuestionamiento, iii) La Carta s/n de fecha 23.10.2019, remitida a través del correo electrónico de fecha 24.10.2019, mediante la cual el señor, Fredy Casas Reyes, Gerente Corporativo, de la empresa aseguradora JAH INSURANCE BROKERS CORP, remitió la información solicitada por la Entidad en el marco de la verificación posterior efectuada a los documentos presentados por el CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE AVIATION SAC.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **AERO ENGINEERING S.A.C.- AERO ENG S.A.C. (con R.U.C. N° 20600471083)**, **AERONAUTIC INVESTMENTS, INC. (con R.U.C. N° 99000031751)** y **HELISERVICE AVIATION S.A.C. (con R.U.C. N° 20565554809)**, integrantes del **CONSORCIO AERO ENGINEERING SAC-AERONAUTIC INVESTMENTS INC-HELISERVICE AVIATION SAC**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados ante la Entidad, causal de infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

  
CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaría del Tribunal